



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 83

INFORME POSITIVO

13 de noviembre de 2025

Actas y Récord
2025 NOV 13 P 2:52
KMB

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. Núm. 83, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 83 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a incluir en sus Planes de Mejoras la reconstrucción y optimización de la Carretera PR-143, conocida como la Ruta Panorámica, en el tramo que discurre entre los municipios de Ponce y Jayuya. Asimismo, instruye a ambas agencias a realizar las gestiones necesarias para lograr la asignación de fondos bajo los programas federales pertinentes.

La Exposición de Motivos establece que la PR-143 constituye una vía principal de comunicación para múltiples comunidades rurales y urbanas de la región central y sur del país, sirviendo además como corredor de desarrollo económico, agrícola, turístico y cultural. Sin embargo, por años esta carretera ha reflejado un deterioro significativo, evidenciado por el mal estado del pavimento, falta de rotulación, ausencia de áreas seguras de desvío, iluminación deficiente y condiciones topográficas montañosas que incrementan su peligrosidad.

Estos problemas han convertido el tránsito por la ruta en un riesgo constante para conductores y peatones, ocasionando un aumento en accidentes y afectando la movilidad y calidad de vida de los residentes de Ponce y Jayuya. A su vez, la falta de intervención ha limitado el desarrollo económico de la zona, perjudicando a agricultores, comerciantes, transportistas y al sector turístico que depende de la accesibilidad de esta vía.

Ante esta realidad, la medida responde a un reclamo legítimo de la ciudadanía y busca que DTOP y ACT prioricen y culminen los trabajos de reparación, mantenimiento y mejoras necesarias para garantizar la seguridad vial y el desarrollo sostenible de los municipios impactados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 83 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), junto con la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), endosa la Resolución Conjunta del Senado 83 y coincide plenamente con la importancia y urgencia de atender la condición de la carretera estatal PR-143, conocida como la “Ruta Panorámica”. Según expone el memorial, la agencia reconoce que esta vía constituye un corredor estratégico que conecta múltiples municipios de la zona montañosa de Puerto Rico y que sirve como ruta esencial para el desarrollo económico, agrícola, turístico y cultural de las comunidades que impacta.

DTOP señala que gran parte del trazado de la PR-143 forma parte oficialmente de la Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín y destaca que el recorrido incluye municipios como Adjuntas, Utuado, Ponce, Jayuya, Orocovi, Juana Díaz, Villalba, Coamo y Barranquitas. La agencia afirma que la medida es cónsona con la realidad de la carretera, la cual requiere una intervención prioritaria para atender deterioros acumulados y mejorar la seguridad vial.

Como parte de su análisis, DTOP y la ACT informan que actualmente existen 31 proyectos activos para atender deslizamientos y mejoras relacionadas a la PR-143,

muchos de ellos bajo la Orden Ejecutiva 2025-004, que declaró un estado de emergencia en diversas carreteras afectadas por deslizamientos. Destacaron además que la ACT gestiona activamente fondos federales dirigidos a proyectos de mejoras viales y de infraestructura relacionada.

Finalmente, DTOP reitera su total disposición para colaborar con la Comisión en la identificación de soluciones viables, eficientes y sostenibles para fortalecer esta ruta y mejorar la infraestructura vial del país. La agencia considera que la resolución es adecuada, responde a un reclamo legítimo de la ciudadanía y permite priorizar la PR-143 dentro de los planes de mejoras de ambas entidades.

Municipio de Ponce

El Municipio Autónomo de Ponce, en unión con el Municipio de Jayuya, favorece la aprobación de la Resolución Conjunta y destaca la urgencia de priorizar la reconstrucción y optimización del tramo de la Carretera PR-143, conocida como la “Ruta Panorámica”. La alcaldesa expone que esta vía posee un valor histórico, cultural, agrícola, turístico y económico significativo, sirviendo como uno de los principales corredores de comunicación entre comunidades rurales y urbanas del centro y sur de Puerto Rico.

El memorial detalla que la PR-143 presenta un notorio deterioro que incide directamente en la seguridad vial y la calidad de vida de los residentes y visitantes. Entre las deficiencias más críticas se incluyen colapsos de pavimento (km 4.5, 8.2 y 18), deterioro profundo del asfalto (km 6.8, 11 y 12), deslizamientos y vegetación que cubre la vía (km 20 al 22), además de ausencia de iluminación, lo que aumenta la peligrosidad especialmente en horas nocturnas. Estas condiciones han provocado incidentes viales, daños a vehículos y desaliento en el uso de la ruta.

El Municipio enfatiza la importancia social y comunitaria de esta carretera, señalando que diariamente miles de ciudadanos de Jayuya, Adjuntas y áreas montañosas utilizan esta vía para realizar gestiones esenciales, acceder a servicios médicos en Ponce y asistir a instituciones universitarias. Resalta además que jóvenes estudiantes y trabajadores en turnos nocturnos enfrentan riesgos mayores debido a la falta de iluminación y al deterioro del pavimento.

Asimismo, el memorial subraya el potencial turístico y económico de la Ruta Panorámica, uno de los recursos escénicos más emblemáticos de Puerto Rico. Su condición actual limita la experiencia turística y desincentiva su promoción, afectando a hospederías, restaurantes, comercios y actividades recreativas que benefician a ambos municipios. La carretera también alberga importantes antenas de comunicación y forma parte de la Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín.

Finalmente, el Municipio recalca que la medida permitiría acceder a oportunidades de financiamiento federal, ya que la PR-143 cumple con los criterios de elegibilidad para programas de resiliencia, conectividad rural y desarrollo económico. A esos fines, solicita reafirmar la inclusión del proyecto como prioridad del DTOP y la ACT, gestionar los fondos necesarios y reconocer la importancia estratégica de esta vía para la seguridad, el bienestar ciudadano y el desarrollo económico de la región.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

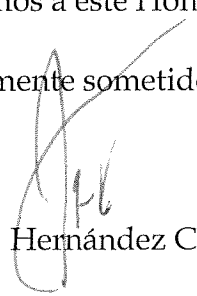
CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar los memoriales presentados y el contenido de la medida, concluye que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 83 responde a una necesidad urgente y legítima del pueblo de Puerto Rico, particularmente de las comunidades de la zona central y sur que dependen de la Carretera PR-143, conocida como la Ruta Panorámica.

La evidencia presentada demuestra que la PR-143 se encuentra en un estado de deterioro que afecta directamente la seguridad vial, la conectividad regional y el desarrollo económico, agrícola y turístico de los municipios de Ponce, Jayuya, Adjuntas y comunidades adyacentes. Su reparación y optimización no solo representan una mejora en infraestructura, sino una acción de justicia social y equidad para los residentes de las zonas montañosas del país, quienes dependen de esta ruta para acceder a servicios esenciales y oportunidades económicas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 83 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 83

25 de agosto de 2025

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de *Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, incluir en sus Planes de Mejoras, como proyecto prioritario, la reconstrucción y optimización de la Carretera PR-143, jurisdicción de los Municipios de Ponce y Jayuya, conocida como la "Ruta Panorámica"; así como ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo los programas federales aplicables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera PR-143, en el tramo que discurre entre las jurisdicciones de los Municipios de Ponce y Jayuya, conocida como la "Ruta Panorámica", constituye una de las vías principales de comunicación entre comunidades rurales y urbanas de la región central y sur de Puerto Rico. Esta carretera no solo facilita el tránsito cotidiano de los residentes, sino que también representa un eje de desarrollo económico, agrícola, turístico y cultural que conecta a las familias y comercios de ambos municipios.

Sin embargo, por años la ciudadanía ha manifestado su creciente preocupación ante las condiciones de deterioro que presenta esta vía. Los daños en el pavimento, la falta de rotulación adecuada, la carencia de áreas seguras de desvío y la deficiente iluminación

en algunos tramos han hecho que transitar por la PR-143 represente un riesgo constante para conductores y peatones. Además, la topografía montañosa y las inclemencias del tiempo agravan el problema, incrementando la peligrosidad de la carretera y aumentando el número de incidentes viales reportados por la comunidad.

Los residentes de Ponce y Jayuya han levantado su voz en múltiples foros, reclamando la atención de las autoridades pertinentes y exigiendo la culminación de los trabajos de reparación y mantenimiento. La falta de acción inmediata no solo compromete la seguridad vial, sino que también limita el desarrollo económico de la zona, afectando a pequeños y medianos comerciantes, agricultores, transportistas y al sector turístico que depende de la accesibilidad de esta ruta.

Esta Asamblea Legislativa, reconociendo la urgencia y la legitimidad de este reclamo ciudadano, entiende que es imperativo ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), a priorizar y culminar los trabajos de reparación, mantenimiento y mejoras necesarias en la PR-143, jurisdicción de Ponce y Jayuya.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.– Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
2 Autoridad de Carreteras y Transportación, incluir en sus Planes de Mejoras, como
3 proyecto prioritario, la reconstrucción y optimización de la Carretera PR-143,
4 jurisdicción de los Municipios de Ponce y Jayuya, conocida como la “Ruta
5 Panorámica”.

6 Sección 2.– Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la
7 Autoridad de Carreteras y Transportación, realizar las gestiones necesarias y

1 pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo los programas federales
2 aplicables.

3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
4 su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 694

20 de agosto de 2025

Presentado por el señor González López

Coautora la señora Álvarez Conde; el señor Colón La Santa; la señora Jiménez Santoni; el señor Reyes Berríos; la señora Roman Rodríguez; y los señores Sánchez Álvarez y Santiago Rivera

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.02, y enmendar el inciso (k) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer el derecho del conductor o propietario autorizado a no ser responsabilizado por multas administrativas o de tránsito impuestas por hechos ocurridos cuando no figuraba como titular registral del vehículo; prohibir la imposición de restricciones, bloqueos o gravámenes contra vehículos por infracciones atribuibles a un dueño anterior; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adquisición de un vehículo de motor usado en Puerto Rico debería ser un proceso justo, transparente y seguro para el consumidor. En teoría, el marco legal y los sistemas registrales del Estado están diseñados para garantizarlo. Sin embargo, en la práctica, esta transacción se ha convertido en una fuente constante de incertidumbre legal y riesgo económico para los compradores de buena fe.

Cada vez son más los ciudadanos que, tras adquirir un vehículo usado —ya sea mediante financiamiento, compraventa directa o traspasos formalizados según la ley—

descubren, meses o incluso años después, que el automóvil conlleva multas administrativas, infracciones de tránsito, cargos por uso indebido del sistema AutoExpreso o bloqueos administrativos. En la mayoría de los casos, estos cargos corresponden a hechos ocurridos antes de que el nuevo dueño apareciera como titular registral del vehículo.

Esta situación no solo es injusta en términos morales, sino que representa un serio problema de política pública. La imposición automática de sanciones al nuevo propietario, sin verificar si era realmente el titular en el momento de la infracción, contraviene principios fundamentales de equidad, razonabilidad y seguridad jurídica. Como resultado, quien adquirió el vehículo legalmente y con la expectativa legítima de recibirlo libre de cargas ocultas termina afrontando consecuencias legales y económicas por actos ajenos a su voluntad.

Lo más preocupante es que el Estado sí cuenta con las herramientas necesarias para evitar esta situación. A través de los sistemas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y del Centro de Servicios al Conductor (CESCO), es posible determinar con precisión quién era el titular registral de un vehículo en un momento específico. Esta capacidad permitiría adjudicar correctamente las responsabilidades por cualquier infracción, de acuerdo con la titularidad efectiva, evitando así cargar injustamente a personas no responsables.

La falta de un mecanismo automatizado y obligatorio que valide la titularidad antes de imponer una multa refleja una falla estructural que pone en entredicho la confianza ciudadana en el sistema. Esta omisión no puede considerarse un simple descuido técnico; es una falta al deber estatal de actuar con diligencia, justicia y eficiencia. Imponer sanciones sin verificar la relación entre el infractor y el vehículo no solo es ineficiente, sino que vulnera principios fundamentales del debido proceso y de responsabilidad individual.

Por ello, esta legislación propone enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para reconocer expresamente, como un derecho afirmativo, que ningún

conductor ni propietario podrá ser responsabilizado por hechos ocurridos fuera del período en que ostentaba la titularidad del vehículo. Además, se prohíbe imponer restricciones, bloqueos administrativos o gravámenes por infracciones atribuibles a dueños anteriores, según el historial registral oficial.

Más allá del alivio individual que ofrece, esta legislación promueve una cultura de responsabilidad y justicia, mejora la eficiencia gubernamental, reduce la carga de litigios contra el Estado y fortalece la confianza en el mercado de vehículos usados. En definitiva, se trata de una medida de protección al consumidor, fortalecimiento institucional y respeto al principio de que toda carga económica debe estar justificada por una relación real y válida entre la persona y la sanción impuesta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 3.02 – Carta de derechos del conductor o propietario autorizado

Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o autorizado por el Secretario y todo dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre disfrutará de los siguientes derechos:

...

(k) Derecho a que toda multa administrativa, infracción de tránsito o cargo relacionado al uso de sistemas electrónicos de peaje sea adjudicada únicamente al titular registral del vehículo al momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a dicha infracción. El conductor o propietario autorizado no podrá ser responsabilizado por multas o sanciones relacionadas a fechas en las que no figuraba como titular registral, conforme al registro oficial del Departamento de

Transportación y Obras Públicas. Las agencias gubernamentales deberán verificar y utilizar dicha información antes de imponer cualquier sanción, bloqueo o restricción administrativa. Este derecho será exigible administrativamente y judicialmente.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (k) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 23.05 - Procedimiento administrativo

...

(k) El Secretario podrá transferir el título de vehículos que contengan gravamen anotado de acuerdo con esta Ley si la imposición del gravamen es posterior a la fecha en que cambió de dueño el vehículo, pero la infracción fue cometida antes del traspaso del mismo. Se considerará como la fecha en que cambió de dueño el vehículo la que aparezca en el traspaso formalizado al dorso del certificado de título del vehículo de motor o arrastre. En dichos casos, el Secretario le dará curso a la transferencia del título, pero transfiriendo el gravamen del vehículo al expediente del dueño anterior, e informándoselo al nuevo dueño. El gravamen constituido en virtud de una multa administrativa creada por este Capítulo, tendrá preferencia sobre cualquier otro gravamen constituido sobre un vehículo, incluyendo las hipotecas de bienes muebles y las ventas condicionales. Ninguna multa, bloqueo, gravamen o restricción administrativa podrá impedir el traspaso, inscripción o renovación de un vehículo si la infracción que origina dicha restricción fue cometida en una fecha en la que el adquiriente no era el dueño del

vehículo. Todo empleado y funcionario encargado deberá verificar el historial de titularidad del vehículo, y asegurar que la anotación corresponde a la persona que figuraba como titular registral al momento de los hechos. De no cumplirse esta verificación, toda anotación será considerada nula.

..."

Sección 3.- Implementación

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y cualquier otra entidad que administre multas o sanciones relacionadas a vehículos de motor, contará con un término de noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley, para adoptar los reglamentos y sistemas necesarios que garanticen su cumplimiento. Esto incluirá:

1. El diseño o modificación de plataformas digitales para validar automáticamente la titularidad del vehículo al momento del evento que dio lugar a la infracción.
2. Un mecanismo de revisión y reubicación automática de multas mal imputadas.
3. Un canal accesible para que los ciudadanos soliciten revisión de sanciones por errores en titularidad.
4. La designación del funcionario que certifique la fecha de las transacciones para garantizar la transparencia del procedimiento y fortalecer el control administrativo sobre el historial de posesión de los vehículos.

Sección 4.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia

1 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
2 de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

3 Sección 5.- Vigencia y Aplicación Retroactiva

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Las
5 disposiciones aquí contenidas serán aplicables retroactivamente a toda multa, gravamen
6 o bloqueo administrativo no pagado o vigente a la fecha de aprobación de esta Ley.